



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 7/2022) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN /2022, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA, POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA DEL ALUMNADO OFICIAL Y LIBRE EN LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

DICTAMEN 11/2022

Presidenta:

D.^a María Pilar Ponce Velasco.

Vicepresidente:

D. Juan Manuel Almohalla Burguillo.

D.^a María Eugenia Alcántara Miralles.

D. Manuel Bautista Monjón.

D. José Miguel Campo Rizo.

D.^a Verónica Carmona Almazán.

D. Andrés Cebrián del Arco.

D. Emilio Díaz Muñoz.

D.^a Isabel Galvín Arribas.

D.^a M.^a del Carmen Morillas Vallejo.

D. José María Rodríguez Jiménez.

D. Andrés Ruiz Merino.

D.^a Mónica Sánchez Galán.

D. José Manuel Simancas Jiménez.

Secretario:

D. José Manuel Arribas Álvarez.

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada, el día 17 de marzo de 2022, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

PROYECTO DE ORDEN /2022, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA, POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA DEL ALUMNADO OFICIAL Y LIBRE EN LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.





1. OBJETO

El objeto de este proyecto normativo es regular el procedimiento de admisión y matrícula en las escuelas oficiales de idiomas del alumnado oficial, que es aquel interesado en cursar enseñanzas de idiomas de régimen especial de manera presencial, semipresencial o a distancia, y del alumnado libre, que es aquel que solo desea certificar su nivel de competencia en uno o varios idiomas mediante la realización de la prueba de certificación correspondiente. Todo ello, de conformidad con el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de Idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto; así como con el Decreto 106/2018, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se ordenan las enseñanzas de idiomas de régimen especial y se establecen los currículos de los niveles básico, intermedio y avanzado en la Comunidad de Madrid.

2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

La propuesta de orden se basa en las siguientes leyes de derecho nacional y autonómico:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el gobierno.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.





– Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.

Norma básica del Estado:

– Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

– Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto.

Normas del derecho autonómico:

– Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

– Decreto 106/2018, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se ordenan las enseñanzas de idiomas de régimen especial y se establecen los currículos de los niveles básico, intermedio y avanzado en la Comunidad de Madrid.

– Orden 2414/2019, de 1 de agosto, del Consejero de Educación e Investigación, por la que se regula la evaluación y certificación de los niveles básico, intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad de Madrid.

– Orden 2475/2021, de 13 de agosto, de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, por la que se modifican algunos aspectos de la Orden 2414/2019, de 1 de agosto.

El Consejero de Ciencia, Universidades e Innovación de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre el proyecto de Orden /2022, de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, por la que se





regula el procedimiento de admisión y matrícula del alumnado oficial y libre en las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad de Madrid.

3. CONTENIDO

El presente proyecto de orden presenta una estructura que consta las siguientes partes:

Preámbulo justificativo.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Artículo 2. *Convocatoria del procedimiento de admisión y matrícula.*

Artículo 3. *Datos personales de los solicitantes.*

CAPÍTULO II. Admisión y matrícula para el alumnado oficial

Artículo 4. *Convocatoria del procedimiento de admisión y matrícula para el alumnado oficial.*

Artículo 5. *Oferta educativa para el alumnado oficial.*

Artículo 6. *Destinatarios y requisitos.*

Artículo 7. *Reserva de plazas para el alumnado oficial.*

Artículo 8. *Requisitos de acceso a las enseñanzas de idiomas para el alumnado oficial.*

Artículo 9. *Prueba de clasificación.*

Artículo 10. *Información previa al procedimiento de admisión para el alumnado oficial.*

Artículo 11. *Presentación de solicitudes de admisión para el alumnado oficial.*

Artículo 12. *Criterios para la adjudicación de plazas para el alumnado oficial.*





Artículo 13. *Publicación de listas provisionales y definitivas.*

Artículo 14. *Formalización de matrícula para el alumnado oficial.*

Artículo 15. *Adjudicación de vacantes y matrícula de solicitantes de admisión en lista de espera.*

Artículo 16. *Plazas disponibles con posterioridad al procedimiento de admisión y matrícula.*

CAPÍTULO III. **Admisión y matrícula para el alumnado libre.**

Artículo 17. *Convocatoria del procedimiento de admisión y matrícula para el alumnado libre.*

Artículo 18. *Oferta de plazas para el alumnado libre.*

Artículo 19. *Destinatarios y requisitos.*

Artículo 20. *Información previa al procedimiento de admisión para el alumnado libre.*

Artículo 21. *Presentación de solicitudes de admisión para el alumnado libre.*

Artículo 22. *Criterios para la adjudicación de plazas para el alumnado libre.*

Artículo 23. *Publicación de listas provisionales y definitivas.*

Artículo 24. *Formalización de matrícula para el alumnado libre.*

Disposición final primera. *Habilitación para la aplicación y la ejecución.*

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

4. OBSERVACIONES¹

I. OBSERVACIONES MATERIALES

¹ Las propuestas de adición aparecen en negrita y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*) y tachadas.





1.ª Observación. Artículo 17. *Convocatoria del procedimiento de admisión y matrícula para el alumnado libre.*

“(…) y escuela oficial de idiomas asignada para la realización de la prueba de certificación, **escuela que deberá en todo caso impartir el idioma y el nivel solicitado**, así como el plazo de formalización de matrícula y la documentación que los solicitantes deben presentar”.

Justificación:

Por consierar conveniente que en la escuela que realicen las pruebas se imparta el idioma correspondiente.

2.ª Observación. Artículo 19. *Destinatarios y requisitos.*

Se propone la inclusión de un texto a continuación del apartado 4 que limite la participación de los miembros de los equipos directivos de la escuelas oficiales de idiomas en las pruebas de certificación.

Justificación:

Para garantizar la objetividad en la evaluación de las pruebas al tener los equipos directivos acceso al Aula Virtual donde se cuelgan internamente todas las partes de las pruebas de certificación.

II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1.ª OBSERVACIÓN. *Al preámbulo justificativo.*

Primer párrafo:

“La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 59, apartado 1, que las enseñanzas de idiomas tienen por objeto capacitar al alumnado para el uso adecuado de los distintos idiomas, fuera de las etapas





ordinarias del sistema educativo, y organiza los niveles en básico, intermedio y avanzado, estableciendo la correspondencia con los niveles A, B y C del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, que se subdividen en los niveles A1, A2, B1, B2, C1 y C2. Asimismo, el apartado 2 de este artículo 59 establece que para acceder a las enseñanzas de idiomas será requisito imprescindible tener dieciséis años cumplidos en el año en que se comiencen los estudios y que ~~*, podrán acceder,~~ **los mayores de catorce años** ~~*para seguir las enseñanzas~~ podrán acceder ~~*asimismo los mayores de catorce años para seguir~~ **a estas enseñanzas** de un idioma distinto del cursado en la educación secundaria obligatoria.”

Segundo párrafo:

“En el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de Idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto; **+** **Asimismo**, dispone en su artículo 2, titulado “Acceso a las Enseñanzas de Idiomas”, que “las Administraciones educativas regularán las condiciones en las que puedan acceder a las enseñanzas de cualquier curso de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 de un idioma quienes acrediten el dominio de las competencias requeridas en dicho idioma **+**, según los procedimientos que establezcan las ~~*A~~ **Administraciones educativas**”.

Tercer párrafo:

~~“En la Comunidad de Madrid, *el~~ **El** marco normativo para la admisión y matrícula en las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad de Madrid **se fija** ~~*viene dado por~~ **en** el Decreto 106/2018, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se ordenan las enseñanzas de idiomas de régimen especial y se establecen los currículos de los niveles básico, intermedio y avanzado en la Comunidad de Madrid, en cuyo artículo 11 se establece que la consejería con competencias en educación regulará el procedimiento de admisión del alumnado a las enseñanzas de idiomas bajo condiciones de igualdad y no discriminación.

Quinto párrafo:





“Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, la presente orden se ajusta a las exigencias de los principios de necesidad y de eficacia por razón de interés general, al proporcionar a los centros docentes y a la ciudadanía un marco normativo en el procedimiento de admisión y matrícula del alumnado oficial y libre en las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad de Madrid, adecuándose al ordenamiento normativo vigente en enseñanzas de idiomas de régimen especial y a las necesidades de la sociedad actual”

Séptimo párrafo:

“También se respeta **esta orden** el principio de proporcionalidad al contener, ya que ~~la orden~~ contiene la regulación imprescindible para garantizar la validez, fiabilidad, viabilidad, equidad, transparencia y objetividad del procedimiento de admisión y matrícula, siendo las obligaciones impuestas a sus destinatarios las indispensables para la consecución del fin pretendido. Se ~~Respet~~**Respet**a igualmente el principio de seguridad jurídica ~~resultando~~ **+**, pues resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico, contribuyendo a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente en estas enseñanzas y a mejorar las vías de comunicación e información a los interesados, ~~favoreciendo~~ **favorece** en los centros públicos que imparten enseñanzas de idiomas la organización eficaz del proceso de admisión y el uso eficiente de los recursos, **y** genera~~do~~ un marco normativo estable que permit~~ae~~ un conocimiento claro del mismo a toda la comunidad educativa”

Octavo párrafo:

“Asimismo, cumple con el principio de eficiencia **+**, que busca fomentar el conocimiento general de este procedimiento de admisión ~~al~~**en el** conjunto de la ciudadanía, evitando así cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizando, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”

Noveno párrafo:

“También se cumple el principio de transparencia conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, dándose cumplimiento al trámite de audiencia e





información públicas previsto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.”

Final del preámbulo: fórmula de disposición

~~*DISPONE~~ **DISPONGO**

2.ª OBSERVACIÓN. Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Apartado 3

“3. Se entiende por alumnado libre aquel cuya matrícula permite exclusivamente realizar la prueba de certificación y obtener, en caso de superarla, ~~el certificado acreditativo de haber~~ *superado las exigencias **alcanzado las competencias** propias de un nivel en el idioma correspondiente.”

3.ª OBSERVACIÓN. Artículo 3. *Datos personales de los solicitantes.*

“En lo referente a la obtención de los datos personales de los participantes o **de** sus representantes legales y a la seguridad y confidencialidad de estos, se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y* ~~en a~~ lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.”

4.ª OBSERVACIÓN. Artículo 4. *Convocatoria del procedimiento de admisión y matrícula para el alumnado oficial.*

“La dirección general competente en materia de enseñanzas de idiomas convocará anualmente **+**, mediante resolución **+**, el procedimiento de admisión y matrícula para alumnos oficiales. En esta resolución se establecerá el plazo de presentación de solicitudes de admisión, el plazo de presentación de solicitudes para la realización de la prueba de clasificación, la fecha de realización de la prueba de clasificación, la fecha de publicación de la lista





provisional de solicitantes, el plazo de reclamación a la lista provisional de solicitantes, la fecha de publicación de la lista definitiva de solicitantes admitidos, el plazo de formalización de matrícula y la documentación que los solicitantes deben presentar.”

5.ª OBSERVACIÓN. Artículo 5. *Oferta educativa para el alumnado oficial.*

Apartado 1

“1. Con al menos diez días hábiles de antelación al inicio del plazo de presentación de solicitudes para la admisión en las escuelas oficiales de idiomas, la dirección general competente en materia de enseñanzas de idiomas publicará en la web institucional de la Comunidad de Madrid la oferta educativa, indicando idioma, nivel, curso, modalidades (presencial, semipresencial, distancia), distribución temporal (anual o cuatrimestral) y duración de los ~~*mismos.~~ **estudios de dicha oferta.**”

6.ª OBSERVACIÓN. Artículo 6. *Destinatarios y requisitos.*

Al título: Artículo 6. Destinatarios **de la convocatoria** y requisitos.

Apartado 1.e)

“e. Los alumnos del programa de inglés a distancia That’s English! que deseen matricularse en la modalidad presencial en una escuela oficial de idiomas **distinta de aquella** ~~*que no es aquella~~ en la que cursan este programa de inglés a distancia.”

7.ª OBSERVACIÓN. Artículo 7. *Reserva de plazas para el alumnado oficial.*

Apartado 2.b

“b. Certificado de discapacidad. Los solicitantes no estarán obligados a aportar dicho certificado cuando haya sido elaborado por un órgano de la administración de la Comunidad de Madrid,* ~~y siempre~~ **salvo** que en la solicitud ~~*no~~ hayan manifestado su oposición expresa a que la Comunidad de Madrid lleve a cabo la consulta de dichos datos.”

8.ª OBSERVACIÓN. Artículo 9. *Prueba de clasificación.*





Apartado 1

“1. En la resolución anual de la dirección general competente en materia de enseñanzas de idiomas por la que se convoque el procedimiento de admisión y matrícula para alumnos oficiales a la que se hace referencia en el artículo 4+, se convocará también el procedimiento para la realización de la prueba de clasificación.

Apartado 2

“2. La prueba de clasificación está destinada a aquellos ciudadanos que desean acceder a las enseñanzas de idiomas de régimen especial *~~a~~ **en** un nivel diferente del nivel A1 y no pueden acreditar su competencia lingüística en el idioma que desean cursar”

Apartado 5.a.

“a. Preferiblemente, por vía telemática a través de la Secretaría Virtual del sistema de gestión educativa o, en su defecto, en los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Para la presentación telemática de solicitudes, será necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica que sean operativos en la Comunidad de Madrid y **estén** expedidos por los prestadores incluidos en la lista de confianza de prestadores de servicios de certificación, o de cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan para cada tipo de firma.”

Apartado 7

“7. Los solicitantes con discapacidad acreditada que necesiten adaptaciones o condiciones especiales para la realización de la prueba de clasificación deberán indicarlo en la solicitud de inscripción que presenten+, dirigida a la escuela oficial de idiomas en la que desean realizar dicha prueba. Dicha solicitud deberá ir acompañada de:

a. Certificado oficial de discapacidad en vigor. Los solicitantes no estarán obligados a aportar dicho certificado cuando haya sido elaborado por un órgano de la administración de la Comunidad de Madrid, ~~y siempre~~ **salvo** que en la solicitud *~~no~~ **hayan** manifestado su oposición expresa a que la Comunidad de Madrid lleve a cabo la consulta de dichos datos.





Apartado 8

“8. La documentación requerida en el procedimiento podrá anexarse a la solicitud en el momento de su presentación y envío*; **+** **También *e se podrá** autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los documentos, en aquellos casos en que esta opción exista y se encuentre operativa. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la Ley aplicable requiera consentimiento expreso. En el caso de que no prestara este consentimiento para la consulta y comprobación de sus datos, el interesado deberá aportar la copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.”

9.ª OBSERVACIÓN. Artículo 13. *Publicación de listas provisionales y definitivas.*

Apartado 1

“1. Una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes de admisión, **la lista provisional de solicitantes** se publicará mediante acceso restringido a través de la Secretaría Virtual del sistema de gestión educativa y en las escuelas oficiales de idiomas ~~*la lista provisional de solicitantes.~~”

10.ª OBSERVACIÓN. Artículo 15. *Adjudicación de vacantes y matrícula de solicitantes de admisión en lista de espera.*

“2. La lista de los nuevos solicitantes admitidos, así como la escuela oficial de idiomas asignada se publicará en la Secretaría Virtual del sistema de gestión educativa y en las escuelas oficiales de idiomas. Estos solicitantes tendrán que formalizar su matrícula en los tres días hábiles siguientes a la publicación de dicha lista ~~*en~~ **en** la escuela oficial de idiomas asignada.”

11.ª OBSERVACIÓN. Artículo 16. *Plazas disponibles con posterioridad al procedimiento de admisión y matrícula.*

“Las escuelas oficiales de idiomas publicarán en sus páginas web o en los sitios habilitados para ello las plazas que no hayan sido cubiertas⁺, una vez finalizado el procedimiento de admisión y matrícula. Los interesados que





cumplan los requisitos de acceso a estas enseñanzas podrán formalizar matrícula en el plazo que las escuelas oficiales de idiomas establezcan.”

12.ª OBSERVACIÓN. Artículo 19. *Destinatarios y requisitos.*

Apartado 3.

“3. El personal docente que preste servicio en una escuela oficial de idiomas podrá ~~*participar en el proceso de admisión para el alumnado libre,~~ **solicitar la admisión en la prueba de certificación como alumno libre**, siempre y cuando sea para un idioma distinto al de su especialidad y en una escuela distinta de aquella en la que presta servicios, salvo que el certificado de nivel al que desea presentarse sea para un idioma que solo se certifica en dicha escuela oficial de idiomas. Asimismo, el personal de administración y servicios no podrá solicitar admisión como alumno libre en la escuela oficial de idiomas en la que presta servicios, salvo que el certificado de nivel al que desea presentarse sea para un idioma que solo se certifica en dicha escuela oficial de idiomas.”

13.ª OBSERVACIÓN. Artículo 21. *Presentación de solicitudes de admisión para el alumnado libre.*

Apartado 4.a

“a. Certificado oficial de discapacidad en vigor. Los solicitantes no estarán obligados a aportar el referido certificado oficial de discapacidad cuando haya sido elaborado por un órgano de la administración de la Comunidad de Madrid, ~~*y siempre~~ **salvo que** en la solicitud ~~*no~~ hayan manifestado su oposición expresa a que la Comunidad de Madrid lleve a cabo la consulta de dichos datos.”

Apartado 5

“5. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se ~~*le~~ tendrá por desistida ~~*o de~~ su petición.”





14.ª OBSERVACIÓN. Artículo 22. *Criterios para la adjudicación de plazas para el alumnado libre.*

Apartado 2

“2. Con el fin de resolver los casos en los que haya más solicitantes que plazas disponibles, la adjudicación de plazas se llevará a cabo teniendo en cuenta el sorteo público que la consejería con competencias en materia de educación celebra anualmente para regular los procesos de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos*, y cuyo **+**. Su resultado ~~*es~~ **será** comunicado a la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid para su aplicación a través de la plataforma de Secretaría Virtual del sistema de gestión educativa.”

15.ª OBSERVACIÓN. Artículo 24. *Formalización de matrícula para el alumnado libre.*

Apartado 1

“1. Tras la publicación de la lista definitiva de solicitantes admitidos y la escuela oficial de idiomas asignada para la realización de la prueba de certificación, ~~*los solicitantes admitidos~~ **estos** deberán formalizar la matrícula en el plazo establecido por la dirección general competente en materia de enseñanzas de idiomas.”

Madrid, a 17 de marzo de 2022

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Ponce Velasco

José Manuel Arribas Álvarez

